

# Sancionarán a invasores de las áreas urbanas o de expansión urbana estatales o privadas

DECRETO LEY N° 20066

EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Constitución del Estado la propiedad es inviolable y debe ser utilizada en armonía con el interés social;

Que los Decretos-Leyes 17803, 18157 y 18460 establecen los canales conforme a los cuales se permite y promueve el acceso a la propiedad a los estratos económicos de menor capacidad, a fin de que puedan obtener una vivienda acorde con la dignidad humana;

Que es necesario extender los alcances del Artículo 2° del Decreto-Ley 14495 a los actos de posesión u ocupación indebida, llevados a cabo sobre todo terreno urbano a fin de no dificultar la materialización del ordenamiento técnicamente estructurado para la expansión de las ciudades;

Que las personas que organizan, fomentan, dirigen o propician invasiones a propiedad ajena, son autores intelectuales del delito de usurpación debiendo ser sancionadas con arreglo a Ley;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1°.— Compréndese en el Artículo 2° del Decreto-Ley 14495 a quienes invadan u ocupen sin autorización legal alguna, terrenos ubicados en las áreas urbanas o de expansión urbana, de propiedad estatal o privada.

Artículo 2°— Sustitúyese el Artículo 3° del Decreto-Ley 14495, que queda redactado en los siguientes términos

"Artículo 3°— Quienes organizan, fomentan, dirigen o propician invasiones de terrenos en áreas urbanas o de expansión urbana, de propiedad estatal o privada, son autores intelectuales del delito de usurpación y se les reprimirá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 257° del Código Penal".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos setentitrés.

General de División EP,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Marina.

General de División EP  
**ALFREDO CARPIO BECERRA** Ministro de Educación.

General de División EP  
**ENRIQUE VALDEZ ANGLU**, Ministro de Agricultura.

General de División EP  
**FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E. P.,  
**JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

Mayor General F. A. P.,  
**FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud. Encargado de la Cartera de Trabajo.

Contralmirante AP, **RAMON ARROSPIDE MEJIA**, Ministro de Vivienda.

Contralmirante AP **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**, Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada E. P.,  
**MIGUEL ANGEL DE LA FLOR VALLE**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP

**PEDRO RICHTER PRADA**, Ministro del Interior.

General de Brigada EP.,  
**RAUL MENESES ARATA**, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de Junio de 1973

General de División EP,  
**JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.

Teniente General FAP  
**ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP., **LUIS E. VARGAS CABALLERO**.

General de División EP,  
**EDGARDO MERCADO JARRIN**.